



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No. 2021-00477-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a través de apoderada judicial en contra de HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a través de apoderada judicial en contra de HERNANDO RUEDA BOHORQUEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DORA BEATRIZ SOTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NAVAS como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69abeb5c40833c43bb14fa9a679a44f372def7c3c165d92d71eae865ad8c9ad

Documento generado en 09/08/2021 03:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>